REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2009-01484**-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	OSCAR SALAZAR GRANADA
DEMANDADO:	CENTRAL HIDROELÉTRICA DE CALDAS -CHEC- S.A. E.S.P.
AUTO:	0021
ESTADO:	003 DEL 17 DE ENERO DE 2024

El Despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de verificación del cumplimiento del fallo que puso fin al proceso de la referencia. Por lo anterior, se notificará esta decisión al Municipio de Manizales, a la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P., a la delegada del Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, para que participen de la diligencia en la fecha y hora que más adelante se indicará. La inasistencia a esta diligencia acarreará las sanciones que prevea la ley.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica el aplicativo LIFE SIZE de la Rama Judicial, para lo cual podrán ingresar a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/20364585

La CHEC, prestadora del servicio de alumbrado público, previamente a la audiencia, presentará un informe detallado de las acciones que se han adoptado para cumplir con las órdenes judiciales impartidas.

Así las cosas, se cita a audiencia para el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

JPRC

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ed6ffbcde8807914401d027f15511feda5c3f5e945603883f470b7b612d51b**

Documento generado en 16/01/2024 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2022-00014**-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL VALENCIA OTÁLVARO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO	019
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 003 DEL 17 DE ENERO DE 2024

En el auto inadmisorio del 30 de octubre de 2023 se solicitó a la parte demandante reformular sus pretensiones, teniendo en consideración que fue la Resolución GNR 1400 del 04 de enero de 2017, la que ordenó al demandante reintegrar la suma de $47.107.112 (archivo 012)

En virtud de ello, en el escrito de subsanación se solicitó la nulidad del citado acto administrativo conforme lo solicitado por el juzgado (f. 4 archivo 14), sin embargo, la Resolución GNR 1400 del 04 de enero de 2017 no fue aportada con la demanda, no reposa en el expediente administrativo ni en demás documentos del expediente híbrido, aun cuando precisamente es el acto administrativo cuya nulidad debe estudiarse.

Lo mismo se predica de la sentencia judicial emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales el 05 de febrero de 2016, que se alude en el hecho 22 de la demanda, y cuya copia no reposa en el expediente.

Finalmente, nótese que se le solicitó a la parte demandante determinar el concepto de la violación del acto demandado en nulidad, pero lo que hizo la parte actora,

según se ve del escrito de subsanación visible en el archivo 14 del expediente (f.9-10), es exponer los fundamentos de derecho, más no cumplió con este requisito de la demanda.

En efecto, se precisó que debía determinarse cuál era el o los vicios que tiene el acto administrativo demandado, es decir, no precisó si la Resolución GNR 1400 de 2017 infringió las normas en que debería fundarse, fue expedida sin competencia, o de forma irregular, o por cualquier otra de las razones consagradas en el inciso segundo del artículo 137 del CPACA, que es a lo que se refiere la norma cuando exige en toda demanda que esta contenga explicado de forma razonada el "concepto de la violación", pues solo a partir de él el operador jurídico puede analizar si el acto administrativo demandado incurrió en algún vicio que habilite la declaratoria de nulidad pretendida.

Así las cosas, se INADMITE una vez más la demanda, **para que la parte demandante aporte copia de la Resolución GNR 1400 del 04 de enero de 2017, copia de la sentencia emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales**, en virtud de la cual se ordenó reconocer la pensión de sobrevivientes en favor del demandante y de la señora Cenelia Gallego, y exponga de manera razonada e**l concepto de la violación.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho **JUAN MANUEL VALENCIA OTÁLVARO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**-, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro

del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbf6d728abd6e1f86c00deb0739d5614144970ee48e62d473459311e9ce2cf9**
Documento generado en 16/01/2024 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2022-00215**-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	BERTHA CECILIA DUQUE BEDOYA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS
AUTO:	0027
ESTADO:	003 DEL 17 DE ENERO DE 2024

Vencido el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, es posible proseguir con el trámite del presente medio de control.

Así las cosas, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, de conformidad con el art. 27 de la Ley 472 de 1998. Ello, debido a que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para ese fin.

En ese sentido, se cita a audiencia de pacto de cumplimiento para el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.)**. A la misma deberán comparecer obligatoriamente las partes, quienes se presentarán personalmente y a través de sus representantes legales, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica LIFE SIZE, para lo cual podrán ingresar por medio del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/20367705

Se le recuerda a la autoridad demandada reunir el Comité de Conciliación para evaluar la posibilidad de presentar una fórmula de acuerdo que ponga fin al litigio.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 75.073.206 y tarjeta profesional 121.062 del C. S. de la J. para actuar en representación del Municipio de Manizales, en los términos y para los fines del poder a él conferido visible en la página 20 del archivo 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

JPRC

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa1a45181c8b2ce1394a99450d876d66cf1c0d293a006243f9f52fd85717b88**
Documento generado en 16/01/2024 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2023-00100**-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	CONDOMINIO CAMPESTRE EL JARDÍN -PROPIEDAD HORIZONTAL-
DEMANDADOS:	GREENLED COLOMBIA S.A.S CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC S.A. E.S.P-
ASUNTO:	ESTÉSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE
AUTO	0018
NOTIFICACIÓN:	ESTADO NO. 003 DEL 17 DE ENERO DE 2024

Mediante reparto del 22 de marzo de 2023 le correspondió a este juzgado el conocimiento del presente asunto que venía del Juzgado Segundo Civil Municipal que se declaró sin jurisdicción para conocerlo. (Archivo 003)

El 24 de abril de 2023 el despacho propuso el conflicto negativo de competencias (archivo 006) y el proceso se remitió a la Corte Constitucional para lo de su conocimiento.

Mediante auto No. 2785 del 08 de noviembre de 2023 la Corte Constitucional fijó la competencia para conocer de este asunto al Juzgado Primero Administrativo del Circuito, y sentó la siguiente regla de decisión:

> *"Regla de decisión. Las controversias surgidas en virtud de contratos donde funja como parte una empresa de servicios públicos de naturaleza pública o mixta (criterio subjetivo) y se ventile la responsabilidad extracontractual o contractual del Estado (criterio material), corresponden al conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de*

acuerdo con el parágrafo y el numeral 2° del artículo 104, y los artículos 141 del CPACA y 14 de la Ley 142 de 1994"

En virtud de lo anterior, el Juzgado ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En segundo lugar, revisada la demanda y los anexos, observa el juzgado que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA y que es procedente su admisión.

Ahora bien, dado que la demanda fue presentada ante un juzgado civil y en virtud de ello se escogió la denominación de la acción, es preciso señalar que a la presente se le dará el trámite de controversias contractuales considerando los hechos que motivaron la presentación de esta demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Constitucional en auto No. 2785 del 08 de noviembre de 2023 que asignó en este juzgado la jurisdicción y competencia para tramitar la presente demanda.

SEGUNDO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto, al cual se le dará el trámite procesal respectivo.

TERCERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES presentó el CONDOMINIO CAMPESTRE EL JARDÍN -PROPIEDAD HORIZONTAL- en contra de GREENLED COLOMBIA S.A.S y de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC S.A. E.S.P-.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente **A LA PARTE DEMANDADA,** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a GREENLED COLOMBIA S.A.S y a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC S.A. E.S.P-. por el término de **treinta (30) días hábiles**, siguientes a la notificación electrónica que se realice, a fin de que contesten la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 y numeral segundo del artículo 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro del término para contestar, las entidades demandadas podrán ejercer las acciones contempladas en el artículo 175 ibídem, así como deberá cumplir las cargas consignadas en la misma norma.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegada ante este despacho, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.

OCTAVO: **ADVERTIR** que las partes y el Ministerio Público deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán remitirse al correo electrónico admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co **y al correo electrónico de las demás partes, especialmente las contestaciones de demanda, alegatos de conclusión y cualquiera otra solicitud o información que se pretenda remitir ante el Despacho.**

NOVENO: ADVERTIR a la **PARTE DEMANDADA** que al contestar aporte al juzgado el poder para actuar de conformidad con las previsiones del Código General del Proceso (presentación personal) o del artículo 5o de la Ley 2213 de 2022 (anexando la prueba del mensaje de datos por medio del cual se confirió el poder), **so pena de darse por no contestada la demanda.**

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del CONDOMINIO CAMPESTRE EL JARDÍN - PROPIEDAD HORIZONTAL al abogado JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.821.813 y tarjeta profesional No. 308.738 del C.S. de la J, conforme las facultades otorgadas en el poder que le fue conferido, visible de folios 94 a 96 del archivo 002 de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96580ca852f2c845d3a4d848b48a850ba4746ba948aebfc6a91163913f6e862a**

Documento generado en 16/01/2024 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2023-00311**-00
ASUNTO:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MORENO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS
AUTO No	0031
ESTADO No	003 DEL 17 DE ENERO DE 2023

Para los efectos procesales pertinentes **SE CORRE TRASLADO** a las partes, intervinientes y terceros interesados, el informe presentado por el Municipio de Manizales, Caldas, prueba documental que fuera decretada en el presente trámite constitucional (archivos 011 a 013 del expediente).

Vencido el término de ejecutoria del presente auto, sin que las partes se hubiesen pronunciado, pase a Despacho para correr traslado de alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249272d43e6c22e86fdda059b06ba3bcb46cb59077f192f20af8156b8d05c55e**
Documento generado en 16/01/2024 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2023-00344**-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO:	0025
ESTADO:	003 DEL 17 DE ENERO DE 2024

Vencido el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, es posible proseguir con el trámite del presente medio de control.

Así las cosas, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, de conformidad con el art. 27 de la Ley 472 de 1998. Ello, debido a que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para ese fin.

En ese sentido, se cita a audiencia de pacto de cumplimiento para el dìa **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. A la misma deberán comparecer obligatoriamente las partes, quienes se presentarán personalmente y a través de sus representantes legales, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica LIFE SIZE, para lo cual podrán ingresar por medio del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/20367424

Se le recuerda a la autoridad demandada reunir el comité de conciliación para evaluar la posibilidad de presentar una fórmula de acuerdo que ponga fin al litigio.

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CLEMENCIA ESCOBAR GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 24.823.227 y tarjeta profesional 193.422 del C. S. de la J. para actuar en representación del Departamento de Caldas, en los términos y para los fines del poder a ella conferido visible en las páginas 22 y 23 del archivo 009 del expediente.

De igual manera, se acepta la renuncia a tal poder, de conformidad con la manifestación que reposa en el archivo 011 del expediente, misma que fuera remitida al correo electrónico de la entidad territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

JPRC

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938c7811e713c3051c6fe18dd211fa0525cd257cdeeef17b5495d3cb58bd5679**
Documento generado en 16/01/2024 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2023-00349**-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JAIME TABORDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS
AUTO:	0026
ESTADO:	003 DEL 17 DE ENERO DE 2024

Vencido el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, es posible proseguir con el trámite del presente medio de control.

Así las cosas, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, de conformidad con el art. 27 de la Ley 472 de 1998. Ello, debido a que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para ese fin.

En ese sentido, se cita a audiencia de pacto de cumplimiento para el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. A la misma deberán comparecer obligatoriamente las partes, quienes se presentarán personalmente y a través de sus representantes legales, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica LIFE SIZE, para lo cual podrán ingresar por medio del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/20367598

Se le recuerda a la autoridad demandada reunir el comité de conciliación para evaluar la posibilidad de presentar una fórmula de acuerdo que ponga fin al litigio.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 75.073.206 y tarjeta profesional 121.062 del C. S. de la J. para actuar en representación del Municipio de Manizales, en los términos y para los fines del poder a él conferido visible en la página 21 del archivo 005 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

JPRC

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb2c2a72f788b083c2b623dfd157339709912f2201eade5fd1b07b5c06bda6a**
Documento generado en 16/01/2024 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2023-00388**-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JAVIER FELIPE OCAMPO RAMOS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS Y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P -BIC-
AUTO:	0029
ESTADO:	003 DEL 17 DE ENERO DE 2024

Vencido el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, es posible proseguir con el trámite del presente medio de control.

Así las cosas, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, de conformidad con el art. 27 de la Ley 472 de 1998. Ello, debido a que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para ese fin.

En ese sentido, se cita a audiencia de pacto de cumplimiento para el **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.)**. A la misma deberán comparecer obligatoriamente las partes, quienes se presentarán personalmente y a través de sus representantes legales, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica LIFE SIZE, para lo cual podrán ingresar por medio del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/20367762

Se les recuerda a las autoridades demandadas reunir el comité de conciliación para evaluar la posibilidad de presentar una fórmula de acuerdo que ponga fin al litigio.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 75.073.206 y tarjeta profesional 121.062 del C. S. de la J. para actuar en representación del Municipio de Manizales, en los términos y para los fines del poder a él conferido visible en la página 22 del archivo 005 del expediente.

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUISA FERNANDA ARENAS SALINAS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.803.282 y tarjeta profesional 292.361 del C. S. de la J. para actuar en representación de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.-BIC, en los términos y para los fines del poder a ella conferido visible en las páginas 25 y 26 del archivo 004 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d1f5b816c7fb087440490f1dea0f382ddc9ffe08d9360713d6abb826a02aa1**
Documento generado en 16/01/2024 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2023-00400**-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	MARÍA LUCERO ARISTIZÁBAL MUÑOZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS Y AQUAMANÁ S.A. E.S.P.
AUTO:	0030
ESTADO:	003 DEL 17 DE ENERO DE 2024

Vencido el término de traslado de la demanda a las entidades demandadas, se constata que el Municipio de Villamaría, Caldas, no presentó pronunciamiento alguno, no obstante, es posible proseguir con el trámite del presente medio de control.

Así las cosas, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, de conformidad con el art. 27 de la Ley 472 de 1998. Ello, debido a que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para ese fin.

En ese sentido, se cita a audiencia de pacto de cumplimiento para el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. A la misma deberán comparecer obligatoriamente las partes, quienes se presentarán personalmente y a través de sus representantes legales, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica LIFE SIZE, para lo cual podrán ingresar por medio del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/20367974

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUISA FERNANDA MANCERA LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.855.584 y tarjeta profesional 349.363 del C. S. de la J. para actuar en representación AQUAMANÁ E.S.P., en los términos y para los fines de la delegación a ella conferida visible en las páginas 10 y 11 del archivo 005 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

JPRC

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff73a3f670b4e89dcfb21c9806489d7876ce4132c47f49d72f972b68e8ca4e2**
Documento generado en 16/01/2024 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2023-00401**-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.
DEMANDADA:	DIANA MILENA BLANDÓN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO	0028
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 003 DEL 17 DE ENERO DE 2024

Revisada la demanda y los anexos, observa el juzgado que la misma debe ser inadmitida por los siguientes motivos:

1. El artículo 160 del CPACA establece que: *"(…) Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (…)"*

En el mismo sentido los artículos 73 y 74 del C.G.P., disponen:

> *"Artículo 73. Derecho de postulación**.** "**Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa***"***

> *Artículo 74. Poderes: "(…) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado.* ***En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***

> *"(…)* ***El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.***

A su vez, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, frente a los poderes establece:

> *"**ARTÍCULO 5o. PODERES. <u>Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.</u>***
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
>
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Negrita fuera de texto original)*

Teniendo en cuenta lo observado en las normas precedentes, la Ley 2213 de 2022 dispuso eliminar el requisito de la presentación personal del poder, pero cuando este fuere conferido por el poderdante mediante mensaje de datos.

En el *sub judice*, con la demanda en efecto se aportó un poder, que si bien es cierto se encuentra suscrito por quien dice fungir como representante legal de la Gerente de la Terminal, no se confirió por parte de este a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico reportado en la cámara de comercio como de la sociedad, y en ese orden de ideas, no se puede presumir auténtico por parte de esta Judicatura al tenor del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia debía llevar consigo la constancia de presentación personal.

Así las cosas, la parte actora podrá subsanar el yerro indicado, bien mediante el otorgamiento del poder imprimiendo la constancia de presentación personal sobre

el mismo, autenticación, o bien otorgándolo mediante mensaje de datos, de acuerdo en lo dispuesto en la norma *ut supra.*

2. Se pidió en la demanda librar mandamiento de pago por la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, la cual equivale al 10% del valor total del contrato, y en esa misma forma fue solicitada.

Sin embargo, la parte demandante debe plantear sus pretensiones de forma concreta, clara y expresa, y no de forma indeterminada como lo hizo en la demanda.

En ese sentido, indicará de forma clara y expresa el valor pecuniario por el cual solicita se libre mandamiento de pago por la cláusula penal pactada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control EJECUTIVO presentó la TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. en contra de la señora DIANA MILENA BLANDÓN.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITIR el escrito de subsanación y sus anexos al correo electrónico del Juzgado admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co,, en acatamiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881d0bdbf400a7e975fa415890a1a2aeb94bd74fc94252eeff27f50f4f03ba8c**

Documento generado en 16/01/2024 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2023-00403**-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA FLORELIA GRANADA DE OSORIO
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO	0032
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 003 DEL 17 DE ENERO DE 2024

Establece el artículo 160 del CPACA que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Así mismo, consagró que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Pues bien, en este asunto no se avizora el poder para actuar del apoderado judicial de la parte demandante, de ahí que no se halle acreditado el derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentó la señora MARÍA FLORELIA GRANADA DE OSORIO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITIR el escrito de subsanación y sus anexos al correo electrónico del Juzgado admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- en acatamiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f55d1376ca875481264adcb2d0347bb5573249fd208df572c12f6541510de6**

Documento generado en 16/01/2024 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2023-00414**-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JACKELINE ARIAS CARDONA
DEMANDADOS:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEPARTAMENTO DE CALDAS- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
AUTO	0033
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 003 DEL 17 DE ENERO DE 2024

De la revisión del libelo genitor y sus anexos, se evidencia que la presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que es procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentó la señora JACKELINE ARIAS CARDONA en contra de NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente **A LA PARTE DEMANDADA,** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas por el término de **treinta (30) días hábiles**, siguientes a la notificación electrónica que se realice, a fin de que contesten la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 y numeral segundo del artículo 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro del término para contestar, las entidades demandadas podrán ejercer las acciones contempladas en el artículo 175 ibídem, así como deberá cumplir las cargas consignadas en la misma norma.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegada ante este despacho, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.

SEXTO: COMUNICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de la existencia de la presente demanda, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA.

SÉPTIMO: **ADVERTIR** que las partes y el Ministerio Público deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en

especial, en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán remitirse al correo electrónico admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co **y al correo electrónico de las demás partes, especialmente las contestaciones de demanda, alegatos de conclusión y cualquiera otra solicitud o información que se pretenda remitir ante el Despacho.**

OCTAVO: ADVERTIR a la **PARTE DEMANDADA** que al contestar aporte al juzgado el poder para actuar de conformidad con las previsiones del Código General del Proceso (presentación personal) o del artículo 5o de la Ley 2213 de 2022 (anexando la prueba del mensaje de datos por medio del cual se confirió el poder), **so pena de darse por no contestada la demanda.**

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al abogado CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.38 y tarjeta profesional No. 362.438 del C.S. de la J, conforme las facultades otorgadas en el poder que le fue conferido, visible de folios 12 a 15 del archivo 001 de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d058e45eb3a67310bc39350653a2bc87e7926f6d57e348ca075929c127f49bd**

Documento generado en 16/01/2024 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica